

ACTA PLE

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2020/5	L'Ajuntament Ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Extraordinària <i>Motiu: «En virtut de l'article 21.1.m) com a mesura extraordinària de l'estat d'alarma i possible contagi del COVID 19, l'assistència al Ple es realitzarà per videoconferència».</i>
Data	23/04/2020
Durada	Des de les 13:00 fins a les 14:03 hores
Lloc	Vídeo conferència
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert (Alcalde)
Secretari	Alberto José Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

Grup Municipal	Nom i Cognoms	Assisteix
PSPV	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV	José Chaler López	SÍ
PSPV	María del Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV	Begoña López Branchat	SÍ
SV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
SV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
SV	Berta Domènech Arnau	SÍ
PP	Juan Amat Sesé	SÍ



PP	Luis Sebastián Adell Pla	SÍ
PP	Mercedes García Baila	SÍ
PP	Luis Gandía Querol	SÍ
PP	Carla Miralles Castellá	SÍ
PP	Manuel Celma Campanals	SÍ
PVI	María Dolores Miralles Mir	SÍ
PVI	Marcela Barbé Beltrán	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
CIUTADANS	Manuel Herrera Bujero	SÍ
REGIDOR NO ADSCRIT	Carlos Ramírez Kaddur	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Corporació han estat citats per a celebrar sessió extraordinària en primera convocatòria a les 13:00 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia.

La sessió es desenvoluparà per videoconferència tal com es va acordar per l'Ajuntament Ple en data 26 de març de 2020.

Abans d'iniciar la sessió, el secretari comprova la presència efectiva i connexió en temps real de tots els regidors a la plataforma electrònica mitjançant crida nominal a cadascú d'ells.

Una vegada verificat pel secretari la presència de tots els regidors i que, així mateix, s'assoleix del quòrum d'assistència per a la vàlida constitució de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior.

Es sotmet a aprovació l'esborrany d'acta de la sessió anterior, de data 26.03.2020 (Exp. PLN/2020/4) que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual



coneixen el seu contingut.

L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 26.03.2020 (Exp. PLN/2020/4).

2.- Expedient 11424/2014. Dictamen sobre acceptació per l'Ajuntament de Vinaròs de les condicions per a l'autorització d'abocaments al mar des de l'emissari submarí.

El regidor de Transició Ecològica, Govern Obert i Innovació Digital proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures, Esports i Transició Ecològica, té el següent tenor literal:

«PROPUESTA DE CONDICIONES QUE SE SOMETEN A LA ACEPTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, PARA AUTORIZAR EL VERTIDO AL MAR CORRESPONDIENTE EMISARIO SUBMARINO (VERMAR 031)

Visto el expediente instruido por la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, referente a la autorización del vertido al mar correspondiente al "PROYECTO BÁSICO DE OBRA EJECUTADA. EMISARIO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VINARÒS", de fecha 18 de febrero de 2015. Redactado por M^a José Barrera Llombart, Técnico de Medio Ambiente y de José I. Meseguer Ramón, Arquitecto Técnico, y vista la propuesta realizada por la Dirección General del Agua de Valencia, de las condiciones que deben ser aceptadas por el Pleno del Ayuntamiento para la autorización del vertido al mar del Emisario Submarino, realiza la siguiente

PROPUESTA:

Primero.- Someter a la aceptación del Pleno del ayuntamiento de Vinaròs, las condiciones y prescripciones con las que podría autorizarse el vertido al mar correspondiente al "PROYECTO BÁSICO DE OBRA EJECUTADA. EMISARIO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VINARÒS", de fecha 18 de febrero de 2015 redactado por M^a José Barrera Llombart, Técnico de Medio Ambiente y de José I. Meseguer Ramón, Arquitecto Técnico.

PRIMERA.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Condiciones generales

1^a. La presente autorización de vertido, que no implica cesión del dominio público, ni de las facultades dominicales del estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y disposiciones que la modifica y desarrolla.

2^a. Sin contenido, dado que el emisario está construido. 3^a. Sin contenido, dado que el emisario está construido.



4ª. No se podrán destinar los bienes de dominio público otorgados, ni las instalaciones ejecutadas a usos distintos de los autorizados en esta Resolución. Especialmente queda prohibido al beneficiario:

Verter residuos de naturaleza diferente a la que se ha tenido en cuenta para otorgar esta autorización.

Utilizar las obras autorizadas para el vertido de aguas residuales de origen urbano o industrial no autorizado.

5ª. La falta de utilización, durante el periodo de un año de las obras y bienes de dominio público otorgados, será motivo de caducidad de la autorización de vertido, a no ser que obedezcan a justa causa. Corresponde a la Administración, en cada caso concreto, calificar las causas alegadas por el beneficiario, para justificar el no uso de las instalaciones del vertido. A este objeto, el interesado queda obligado, antes que transcurra el año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motiven la falta de utilización de las obras y bienes otorgados. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el peticionario, incoará expediente de caducidad de la autorización del vertido.

6ª. La Administración, para proteger el medio ambiente, así como para dar cumplimiento a futuras disposiciones en materia de vertido de aguas residuales, podrá acordar, unilateralmente, en cualquier momento la modificación de las condiciones de la autorización incluidas la modificación de las conducciones de desagüe y otras obras, sin derecho a indemnización.

En estos casos el peticionario queda obligado a realizar las actuaciones correspondientes en el plazo que al efecto le señale la Administración. La no-realización de las mismas en el plazo señalado, podrá considerarse causa de revocación de la autorización de vertido, previa instrucción del correspondiente expediente.

7ª. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

8ª. La Administración competente podrá modificar las condiciones de las autorizaciones del vertido, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

En el caso de que el titular de la autorización no realice las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la administración competente, esta podrá declarar la caducidad de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente previsto sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

9ª. La extinción de la autorización de vertido, cualquiera que sea la causa, llevará implícita la de la inherente concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

10ª. La Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización del vertido.

11ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento de las obras, así como por la inspección y vigilancia de las mismas, instalaciones y vertido, serán de cuenta del peticionario.

12ª. El otorgamiento de esta autorización de vertido no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y resto de autorizaciones que legalmente sean procedentes.



13ª El titular está obligado a satisfacer a la Generalitat Valenciana la tasa por autorización y control de vertidos a las aguas marítimas litorales según esta establecido en el capítulo I del título IV "Tasas en materia de agua" de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas."

14ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 3ª, el incumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución para la autorización de vertido, será causa de caducidad de la misma.

Condiciones particulares

1ª. Esta autorización de vertido se otorga por un plazo de treinta (30) años,. El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de la Notificación de la Resolución de Autorización de Vertido.

2ª. Las obras se realizaran con arreglo al "PROYECTO BÁSICO DE OBRA EJECUTADA. EMISARIO DE ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE VINARÒS", de fecha 18 de febrero de 2015. Redactado por Mª José Barrera Llombart, Técnico de Medio Ambiente y de José I. Meseguer Ramón, Arquitecto Técnico.

Prescripciones de la autorización de vertido

El vertido deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y demás normativas aplicables.

Características:

El volumen máximo anual de vertido al mar autorizado será de 2.100.000 m³/año. Las coordenadas del emisario submarino HUSO 30, ETRS89 son:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
Punto línea de costa	795.368	4.486.383
Punto de vertido	797.581	4.485.385

Longitud total de planta del emisario: 2.478 m.

Parámetros de calidad/ Objetivos de calidad.

Las aguas que se viertan al mar no deben sobrepasar los siguientes límites cuantitativos, en cuanto a concentraciones máximas admisibles del efluente final:

	Concentració Mxima
DBO5	25 mg/l
DQO	125 mg/l
Slidos en suspensin	35 mg/l
pH	5,5-9,5
Escherichia coli	250 ufc/100 ml
Enterococos intestinales	100 ufc/100 ml
Cloro residual libre	1 mg/l

La toma de muestras se realizar segn la Directiva del Consejo de Europa 91/271 de 21 de mayo de 1991, Anexo I. Los anlisis para la determinacin de las caractersticas de los vertidos se realizarn segn mtodos recogidos en las normas UNE o, en su defecto, segn los "Standard methods for examination of water and waste water" de la American Public Health Association, American Water Works Association y Water Pollution Control Federation.

Deber presentarse ante la conselleria competente en autorizar los vertidos al dominio pblico martimo terrestre un Programa de Vigilancia y Control para su aprobacin previa, segn las directrices que se describen a continuacin. Con posterioridad y en funcin de los resultados obtenidos, el peticionario podr solicitar una modificacin del programa, transcurridos dos aos desde el inicio de su ejecucin.

1.- Control del efluente final, se realizarn 12 anlisis: 9 simplificados y 3 completos, distribuidos en intervalos regulares a lo largo del ao.

Anlisis simplificado

DBO5 (mg O2/l)	DQO (mg O2/l)
Slidos en suspensin (mg/l)	Carbono orgnico total (mg/l)
pH	Temperatura (C)
Salinidad (p.s.u.)	Oxgeno disuelto (mg/l)
Nitrgeno total (mg/l)	Nitratos (mg/l)
Nitritos (mg/l)	Nitrgeno Kjeldahl (mg/l)
Fsforo total (mg/l)	
E. coli (ufc/100ml)	E. instestinalis (ufc/100ml).

Anlisis completo, en el que adems del anlisis simplificado se determinarn los parmetros recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluacin del estado de las aguas superficiales y las normas de



calidad ambiental (B.O.E. nº 219 de 12 de septiembre de 2015)¹

Además se aportarán los siguientes datos:

Caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. Volumen total semanal de agua vertida y caudal punta semanal

2.- Control del medio marino:

2.1.- Control de las aguas receptoras, 6 análisis anuales: 4 simplificados y 2 completos.

Se seleccionarán 5 puntos para cada muestreo, las coordenadas (Huso 30, ETRS89), serán facilitadas por el titular con la aceptación de la propuesta.

Análisis simplificado:

Sólidos en suspensión (mg/l)	pH
Temperatura (°C)	Transparencia
Salinidad (p.s.u.)	Oxígeno disuelto (mg/l)
Carbono orgánico total (mg/l)	Nitrógeno total (mg/l)
Nitratos (mg/l)	Nitritos (mg/l)
Nitrógeno Kjeldahl (mg/l)	Fósforo total (mg/l)
Ortofosfatos (mg/l)	Clorofila a (mg/l)
E. coli (ufc/100ml)	E. instestinalis (ufc/100ml)

Análisis completo, en el que además del análisis simplificado se determinarán los parámetros recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (B.O.E. nº 219 de 12 de septiembre de 2015)²

Se indicarán observaciones referentes a la climatología en el momento de la toma de muestras (viento, pluviometría, etc).

2.2.- Control anual de la biocenosis.

Se realizará el programa remitido por el interesado, con el seguimiento de los organismos presentes en las muestras así como de los poblamientos bentónicos de la zona, en especial de las praderas de fanerógamas marinas -Posidonia oceanica y Cymodocea nodosa-.

Se adjuntará una memoria anual que recoja la metodología, cartografía, reportaje fotográfico, resultados, conclusiones y recomendaciones.

Tras la realización del primer análisis completo en el efluente final y en el medio receptor, se podrán valorar los parámetros a analizar

2.3.- Control anual de sedimentos.



Para el control de sedimentos se deberá seleccionar puntos de muestreo en el área de influencia de la conducción de desagüe, donde el sedimento tienda a acumularse.

En cada prospección se tomarán cinco muestras de sedimentos para su análisis granulométrico, una en el punto de vertido y las otras cuatro regularmente espaciadas a ambos lados de éste (50 y 100 m). Se realizarán ensayos sobre las muestras de sedimentos recogidas para determinar: materia orgánica (%), pH, Clostridium sulfito-reductor y Beggiatoa sp.

Las coordenadas de los puntos (Huso 30, ETRS89), serán facilitadas por el titular con la aceptación de la propuesta.

2.4.- Vigilancia estructural.

Anualmente se realizará una supervisión del estado estructural del emisario submarino.

3.- Documentación del Programa de Vigilancia y Control a entregar a esta Dirección General.

Una vez iniciada la ejecución del Programa de Vigilancia y Control se presentarán: Con periodicidad semestral:

Los resultados del control de efluentes del apartado 1, y a su vez indicando comportamiento, incidencias y gráficas de los parámetros.

Los resultados del control de las aguas receptoras del apartado 2.1.

Con periodicidad anual se remitirá una Memoria Anual del Programa de Vigilancia y Control que contendrá:

Síntesis de la documentación presentada trimestralmente durante el año.

Informe de control de la biocenosis marina.

Resultados de la vigilancia estructural.

Valoración general de los efectos derivados y de la susceptibilidad de las comunidades frente al impacto de la actuación.

Los resultados analíticos se aportarán en fichero Excel

La conducción de vertido dispondrá de una arqueta de registro de fácil acceso, acondicionada a la extracción de muestras por parte del personal de la conselleria competente en autorizar los vertidos al dominio público marítimo terrestre.

La Administración podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieren alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

En caso de que el titular de la autorización no realizase las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la Administración, esta podrá declarar la caducidad de la autorización de vertido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

La utilización de la conducción de desagüe para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompaña a la petición no podrá realizarse sin previa solicitud a la Dirección General del Agua, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

Los gastos originados por la puesta en práctica de lo especificado en las prescripciones anteriores serán por cuenta del beneficiario, conforme a lo establecido en la condición general 11ª.



El incumplimiento de las prescripciones anteriores será también causa de caducidad, conforme se establece en la condición general 14ª.

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno de los condicionantes establecidos en esta Resolución, se deberá comunicar inmediatamente a la Conselleria competente en autorizar los vertidos al dominio público marítimo terrestre dicha situación, para adoptar las medidas oportunas. En el plazo de 10 días el beneficiario remitirá a la Dirección General del Agua un informe detallado del accidente en el que se indicará el alcance y las medidas correctoras adoptadas.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General del Agua de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

3.- Expedient 8309/2019. Dictamen sobre sol·licitud de declaració de festa d'interés turístic provincial de la Comunitat Valenciana la Fira i Festes de Sant Joan i Sant Pere.

El regidor de Promoció de la Ciutat i Interés Turístic proposa adoptar el següent acord. La proposta, que ha estat dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea de Cultura, Educació, Turisme i Joventut, té el següent tenor literal:

«PROPOSTA DE RESOLUCIÓ PER A LA SOL·LICITUD DE DECLARACIÓ DE LA FIRA I FESTES DE SANT JOAN I SANT PERES COM A FESTA D'INTERÉS TURÍSTIC AUTONÒMIC AMB LA QUALIFICACIÓ DE PROVINCIAL.

Relació de fets Marc Albella Esteller, regidor de Promoció de la Ciutat i Interés Turístic de l'Ajuntament de Vinaròs, en relació amb l'expedient que es tramita per a sol·licitar la declaració de la Fira i festes de Sant Joan i Sant Pere com a Festa d'Interés Turístic Autonòmic amb la qualificació de provincial.

Vist l'informe emés pel tècnic de Turisme en data 9 d' abril de 2020: La Generalitat Valenciana va publicar l'any 2006 el Decret 119/2006 de 28 de juliol, regulador de les declaracions de Festes, Itineraris, Publicacions i Obres Audiovisuals d'interés Turístic de la Comunitat Valenciana per mitjà de la Conselleria de Turisme.

L'article 3 de l'esmentat Decret fa referència a les diferents qualificacions que podran tindre les Festes d'Interés Turístic de la Comunitat Valenciana i les caracteritza com d'indole local, provincial o autonòmic.

En base al Decret 119/2006, l'Ajuntament de Vinaròs va sol·licitar la declaració de les festes del Carnaval de Vinaròs i la Setmana Santa i aquestes van ser resoltes de manera favorable per



mitjà de: - Resolució de 22 de febrer de 2007, de la consellera de Turisme i presidenta de l'Agència Valenciana del Turisme, per la qual s'atorga la Declaració de Festa d'Interés Turístic Autonòmic de la Comunitat Valenciana a les Carnestoltes de Vinaròs. Fou publicada en el DOCV el 23 de març de 2007. - Resolució de 20 de desembre de 2013, del conseller d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, per la qual s'atorga la declaració de Festa d'Interés Turístic Autonòmic de la Comunitat Valenciana a la Setmana Santa de Vinaròs.

Fou publicada en el DOCV de 16 de gener de 2014. - L'annualitat 2019, el Servei Provincial de Costes de Castelló va traslladar a l'Ajuntament de Vinaròs, la necessitat que l'ocupació de platja vinculada al Platjafest, activitat vinculada a la Fira i Festes de Sant Joan i Sant Pere, ha de ser sol·licitada com una autorització especial fora del Pla d'Explotació de Platges.

El procediment a seguir s'ha d'ajustar al que determina l'article 66 del Reglament General de Costes on es fa referència als Esdeveniments d'Interés General amb Repercussió Turística en l'àmbit de les platges (Reial Decret 876/2014). Oportunitat L'assoliment per part de la Fira i Festes de Sant Joan i Sant Pere com a Festa d'Interés Turístic Autonòmic amb la qualificació de provincial seria una fita destacada per a aquesta festa de gran tradició a la ciutat de Vinaròs. Aquesta declaració donaria un reconeixement explícit de les característiques singulars i diferencials que la caracteritzen i alhora implicaria una millora per a facilitar la promoció del mateix en l'àmbit autonòmic ja que seria promocionada com a tal, per part de Turisme Comunitat Valenciana, la qual cosa possibilitaria la sol·licitud de subvencions per a l'organització de la festa i redundaria en un probable augment de visitants.

D'altra banda la declaració de la Fira i Festes de Sant Joan i Sant Pere com a Festa d'Interés Turístic, facilitaria la promoció i justificació d'activitats a la platja com el Platjafest i d'altres que s'han vingut realitzant de manera ininterrompuda en el temps i que atorguen un fet diferencial a la festa. D'igual forma, la seua autorització per l'organisme competent en la matèria, el Servei Provincial de Costes de Castelló, també es facilitaria.

Per tot el que s'ha exposat, el regidor de Promoció de la Ciutat i Interés Turístic, previ al Dictamen de la Comissió Informativa d'Educació, Turisme i Joventut, es proposa al Ple de l'Ajuntament adopte els següents acords:

Primer. Aprovar la sol·licitud de declaració de Festa d'Interés Turístic Autonòmic per part del Ple de l'Ajuntament de Vinaròs.

Segon. Traslladar la sol·licitud, conjuntament amb la resta de documentació requerida, a Turisme Comunitat Valenciana, d'acord amb el que preveu el Decret 119/2006».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

4.- Expedient 3052/2020. Proposició sobre modificació d'Ordenança Fiscal



Reguladora de la taxa per ocupació de terrenys d'ús públic per instal·lacions de quioscos, taules i cadires amb finalitat lucrativa.

La regidora d'Hisenda proposa adoptar el següent acord. La seua proposta té el següent tenor literal:

«PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 / de abril / 2020 en el marco de las medidas económicas extraordinarias impulsadas desde el Ayuntamiento de Vinaròs al objeto intentar paliar la crisis económica asociada a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, y concretamente en el presente caso, mediante la adopción de acuerdos tendentes a aligerar cargas fiscales para con ello contribuir a la recuperación económica de sectores sensiblemente afectados.

Visto el expediente tramitado al efecto y el Informe de Intervención que consta en el expediente, propongo al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INSTALACIONES DE QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (...), a la que se añadirá una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:*

“Disposición Transitoria.

Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas previstas en el artículo 4.2 de la presente ordenanza, salvo para la tarifa prevista en el apartado l) del artículo 4.2 que sí será exigible.

El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de mayo de 2021. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza.”

SEGUNDO. *Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*

CUARTO. *El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*

QUINTO. *De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Declara no disponible la partida 929.500.00.00 “Fondo de contingencia, art. 31 LOESYF) por importe de 155.540,36€*

SEXTO. *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal a los efectos contables oportuno».*



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la inclusió de la proposta a l'ordre del dia sense dictamen de cap comissió informativa, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

5.- Expedient 2861/2020. Proposició sobre modificació d'Ordenança Fiscal Reguladora de la taxa per utilització privativa del domini públic al Mercat Municipal de Vinaròs.

La regidora d'Hisenda proposa adoptar el següent acord. La seua proposta té el següent tenor literal:

«PROPUESTA AL PLENO DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15 / de abril / 2020 en el marco de las medidas económicas extraordinarias impulsadas desde el Ayuntamiento de Vinaròs al objeto intentar paliar la crisis económica asociada a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, y concretamente en el presente caso, mediante la adopción de acuerdos tendentes a aligerar cargas fiscales para con ello contribuir a la recuperación económica de sectores sensiblemente afectados.

Visto el expediente tramitado al efecto, y el Informe de Intervención que consta en el expediente, propongo al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL EL MERCADO MUNICIPAL, a la que se añadirá una disposición transitoria con el siguiente tenor literal: "Disposición Transitoria. Con carácter excepcional y al objeto de intentar paliar los efectos económicos asociados a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, se establece un periodo de no exigibilidad de las tarifas previstas en el artículo 9 de la presente ordenanza. El periodo de no exigibilidad de la tasa establecido en el párrafo anterior será el comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición y el 31 de mayo de 2021. Transcurrido el mismo, la tasa volverá a ser exigible en los términos previstos en la presente ordenanza. "*

SEGUNDO. *Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública de treinta días, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO. *Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.*



CUARTO. El Acuerdo de aprobación definitiva [expreso o tácito] y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Declara no disponible la partida 929.500.00.00 "Fondo de contingencia, art. 31 LOESYF) por importe de 12.652,87 €.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal a los efectos contables oportunos».

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la inclusió de la proposta a l'ordre del dia sense dictamen de cap comissió informativa, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant l'Ajuntament Ple els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

6.- Dació de compte de Decrets i Resolucions d'Alcaldia de conformitat amb el que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, de 28 de novembre.

D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, es dóna compte dels Decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes de març de 2020, que consten al llibre de Decrets des del número DECRET 2020-0565 de 02/03/2020 al DECRET 2020-0851 de 31/03/2020.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

7.- Expedient 2009/2020.- Dació de compte de l'aprovació de la liquidació del Pressupost de l'exercici 2019.

Es dóna compte del Decret d'Alcaldia núm. 2020-0913, de data 14 d'abril de 2029, d'aprovació de la liquidació del Pressupost General de 2019 i dictaminada per la Comissió Informativa d'Hisenda i Ocupació en sessió de data 17 d'abril de 2020, que té el següent tenor literal:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA



Visto que, con fecha 2 / de març / 2020, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019.

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que con fecha 14/04/2020, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 14/04/2020, se emitió informe por parte de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar La remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma,

CUARTO. Dado que según se desprende del informe de la intervención municipal, se incumple el objetivo de regla del gasto se proceda a la elaboración de un Plan Económico-Financiero, según establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

El Ple de la Corporació queda assabentat.

8.- Expedient 2550/2020. Dació de compte de l'expedient d'aprovació del reconeixement extrajudicial núm. 2/2020 aprovat per Decret d'Alcaldia número 891 de 08/04/2020.

Es dóna compte de l'expedient d'aprovació del reconeixement extrajudicial número 2, aprovat per Decret d'Alcaldia número 891 de 8 d'abril de 2020 i dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, 'Hisenda i Ocupació en sessió de data 17 d'abril de 2020, que té el següent tenor literal:

*«Expedient núm.:2550/2020
Resolució amb número i data establits al marge
Procediment: ADO- RE2
Data d'iniciació: 7 de abril de 2020
Assumptes. RE 2*



GUILLERMO ALSINA GILABERT , Alcalde del Magnífic Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la proposta de la Regidoria del àrea econòmica i ocupació de data 7 d'abril de 2020

Vist l'informe favorable de la Intervenció de data 7 d'abril de 2020, en el que es posa de manifest: "...En este sentido el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.



No obstante lo establecido en el punto anterior y debido a la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la aprobación del expediente y de las obligaciones económicas que conlleva, tal y como se indica en la propuesta serán asumidas por la Alcaldía en cumplimiento del artículo 21 m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre



En aplicació del decret de delegació de competències de data 24 de juny de 2019

RESOLC

PRIMER.- Avocar per aquest acte de les atribucions delegades en la Junta de Govern, mitjançant Decret de delegació de data 24 de juny de 2019, d'aprovació de despeses i reconeixement i liquidació d'obligacions



SEGON.- Aprovar la relació de factures corresponents al reconeixement extrajudicial de crèdits, per import total brut de 28.734,19 €

TERCER.- Autoritzar, disposar y reconeixer l'obligació i ordenar el pagament a favor de les beneficiarios e importes que se detallan:



NOMTERCERO	NUM.	FechaFact	Importe
ABELLO LINDE SA	3911194	31-dic-19	49,51
AGUSTI MACIP ESTELLER	16-19	03-dic-19	25,00
AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-41	30-dic-19	290,06
AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-43	30-dic-19	47,19
ALFREDO MONTORO SORIANO SLU	FRA.742	31-dic-19	254,10
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	CAMPO-16682	31-dic-19	2.646,00
ARSYS INTERNET	ES2019B239828	21-dic-19	30,25
CARLOS CASANOVA MIRALLES	16101	18-dic-19	72,60
CLUB DE TIR MONTSIA D'AMPOSTA	43466	16-dic-19	800,00
COCEMFE CASTELLON	019/0000033B	26-nov-19	19,94
COCEMFE MAESTRAT	019/00000035	16-dic-19	471,90
COMPANIA VALENCIANA DE REVISIONES SL	20192927	30-nov-19	255,78
COSAOR NORD SL	A19707	31-dic-19	234,44
CRUZ ROJA - ASAMBLEA LOCAL VINAROS	12000-2019-12-1269 -N	31-dic-19	373,64
CRUZ ROJA - ASAMBLEA LOCAL VINAROS	1472	31-dic-19	2,36
ELS DIARIS SA	69133	31-dic-19	291,58
FIGUERAS REFRIGERACIO SL	751	31-dic-19	242,12
GASOLINERAS TORRES SL	41900004490	31-dic-19	332,52
GERMANS GELIDA SA	32191302	27-dic-19	182,09
GERMANS GELIDA SA	32191308	27-dic-19	171,66
GRUP DE PASTISSERIA DE VINAROS	30-19/1	06-oct-19	280,00
GRUP DE RECERCA CIENTIFICA TERRES DE L'EBR	43940	12-dic-19	190,00
GRUP FOLKLORIC LES CAMARAE S	43940	28-dic-19	1.000,00
GRUPO MAESTRAT CARPAS ESPECTACULOS Y EVENTOS SL	EMIT-19000767	23-sep-19	1.573,00
IMPRESA SOTO PAPERERIA - JOSE LUIS SOTO GOMIS	2 190216	05-dic-19	189,75
INDETRANS SL	FACTURA 3887	05-dic-19	58,08
INDETRANS SL	FACTURA 3893	18-dic-19	58,08



JOB 2007 SC	825	27-oct-19	377,54
JOB 2007 SC	826	27-oct-19	49,73
JOB 2007 SC	827	27-oct-19	49,73
JUAN CARLOS AMELA SALES-TOLDOS IREKA	1000099	16-dic-19	314,60
JUAN SEBASTIAN REDO BRANCHAT	A419	31-dic-19	205,40
JUAN SEBASTIAN REDO BRANCHAT	A433	31-dic-19	116,50
KRIJOL PRODUCCIONS SL	B2019/B/1912002	31-dic-19	968,00
MADERAS BAS E HIJOS SL	2687	31-dic-19	34,10
MARIA ADORACION GOMEZ ESPINOSA	43872	11-nov-19	390,00
MARIA ADORACION GOMEZ ESPINOSA	12	06-dic-19	274,00
MARIA JOSE FEBRER MARTINEZ	43922	31-dic-19	60,39
MARIA REMEDIOS LOPEZ QUINTANA	109/2019	23-sep-19	323,07
MONICA CHALER LLUCH	179	20-dic-19	60,00
NETEGES GERMAN SL	A/1046	04-nov-19	514,25
NETEGES GERMAN SL	A/1111	30-nov-19	21,31
NETEGES GERMAN SL	A/1215	31-dic-19	514,25
NETEGES GERMAN SL	A/1216	31-dic-19	514,25
NETEGES GERMAN SL	A/734	30-jul-19	544,50
NETEGES GERMAN SL	A/837	31-ago-19	28,41
NETEGES GERMAN SL	A/838	31-ago-19	544,50
NETEGES GERMAN SL	A/919	04-oct-19	514,25
NETEGES GERMAN SL	A/921	04-oct-19	18,95
NOU BAR VINAROS CB	0001TB014039	07-ago-19	179,90
PANADERIA FARGA CB	63	31-dic-19	184,00
PANADERIA STEFAN CANO LLUCH	35	30-sep-19	300,56
PANADERIA STEFAN CANO LLUCH	46	31-oct-19	77,00
PANADERIA STEFAN CANO LLUCH	50	30-nov-19	178,96
PANADERIA STEFAN CANO LLUCH	52	30-nov-19	713,60



PANADERIA STEFAN CANO LLUCH	53	30-nov-19	371,28
PENYA CULTURAL RECREATIVA BARÇA VINAROS	F/1-1	04-oct-19	300,00
PRONTOSERVIS SL	431-B	20-dic-19	108,90
RADIO POPULAR - COPE	510200095	31-dic-19	665,50
RADIO ULLDECONA SL	EMIT-51	30-dic-19	605,00
RECICLADOS VINAROS SL	21532	10-dic-19	853,52
RIC-ROC SL	EMIT-20190638	30-dic-19	3,45
RIC-ROC SL	EMIT-20190643	30-dic-19	3,00
RIC-ROC SL	EMIT-20190667	30-dic-19	4,50
RITME - IVANA MATAMOROS	B19/310	16-dic-19	27,00
RODRIGO ROIG PAVIA	R19119	30-dic-19	119,78
RODRIGO ROIG PAVIA	V19036	18-oct-19	79,90
SAGAL VINAROS SL	219000727	31-dic-19	2,00
SAGAL VINAROS SL	219000734	31-dic-19	28,33
SAGAL VINAROS SL	219000737	31-dic-19	41,83
SAGAL VINAROS SL	219000738	31-dic-19	58,88
SAGAL VINAROS SL	219000748	31-dic-19	13,75
SAGAL VINAROS SL	219000755	31-dic-19	107,06
SAGAL VINAROS SL	219000783	31-dic-19	2,01
SAGAL VINAROS SL	219000786	31-dic-19	12,44
SAGAL VINAROS SL	219000799	31-dic-19	98,64
SAGAL VINAROS SL	21900732	31-dic-19	39,75
SEBASTIAN BRAU FEBRER	1921	30-nov-19	63,20
TALLERES VINAUTO-VINAROS AUTOCAMIONES SL	190971	23-oct-19	522,51
TALLERES VINAUTO-VINAROS AUTOCAMIONES SL	191085	22-nov-19	174,63
TALLERES VINAUTO-VINAROS AUTOCAMIONES SL	191146	17-dic-19	74,26
TALLERES VINAUTO-VINAROS AUTOCAMIONES SL	191147	17-dic-19	55,18
TECHNOLOGY 2050, S.L.	196091	09-may-19	72,60



TOLDOS VALLS SL	20190002	23-oct-19	171,82
TOLDOS VALLS SL	20190003	08-nov-19	171,82
TOLDOS VALLS SL	20190277	10-jul-19	205,70
TOLDOS VALLS SL	20190461	25-sep-19	387,20
TOLDOS VALLS SL	20190462	25-sep-19	296,45
TOLDOS VALLS SL	20190472	04-oct-19	626,18
VALIDATED ID SL	20192691	31-dic-19	4.152,72
			28734,19

QUART- Donar trasllat de l'acordat a la Intervenció i a la Tresoreria Municipal

CINQUÉ: Donar compte al Ple en la pròxima sessió».

El Ple de la Corporació queda assabentat.



9.- Expedient 9842/2018. Dació de compte de l'informe del Pla de Control Financer.

En compliment del Pla de Control Financer aprovat per la Intervenció Municipal en data 18/09/2018, fou elaborat informe provisional de data 5 de febrer de 2020, sobre els ingressos provinents de multes i sancions de tràfic, donada audiència del mateix al negociat interessats als efectes que es presentaran les al·legacions pertinents i transcorregut el termini sense que s'hagueren efectuar, l'informe passa a ser definitiu es procedeix a donar compte del mateix al Ple de la Corporació, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica, d'Hisenda i Ocupació en sessió de data 17 d'abril de 2020:

*«INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO SOBRE MULTAS Y SANCIONES DE TRÁFICO DEL EJERCICIO 2018
(EXP 9842/2018)*

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con los las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- Los Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- Punto IV del Plan anual de control financiero aprobado por la intervención municipal el 19/09/18*

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las



actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

NOVENO.- En fecha 05/02/2020 fue emitido informe provisional siendo notificado al negociado de multas en fecha 06/02/2020 a los efectos de que se pudieran realizar cuantas alegaciones y precisiones se consideraren oportunas. Siendo que a la fecha de elaboración del presente informe no se ha formulado ninguna alegación, en consecuencia el informe provisional pasa a ser definitivo

INFORME EJECUTIVO

1.- INTRODUCCIÓN

*El presente informe se emite por parte del Interventor municipal, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2018, y en concreto, en relación con la siguiente actuación recogida en el mismo:
Control expedientes sancionadores de multas de tráfico*

2.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La labor de control se ha realizado a través un doble muestreo:



1. En primer lugar se ha determinado de entre una población de 3.978 expedientes que son los tramitados durante el ejercicio 2018, sobre dicha población le ha sido aplicado un margen de confianza del 90% y un margen de error del 10%, esto nos arroja una muestra de 67 expedientes. [figura anexo el cálculo de dicha muestra]

2. En segundo lugar obtenida, mediante una aplicación informática, se han generado 67 n.º de línea de forma aleatoria sin repetición que conforma el control sobre los siguientes expedientes: [Como en el punto anterior todo se haya documentado en el expediente]

3.- OBJETIVOS Y ALCANCE.

Mediante requerimiento de esta intervención de fecha 01/10/2019 fue solicitado al Inspector responsable del negociado de multas el acceso a los expedientes arriba indicados, los cuales fueron incorporados al presente expediente en los plazos señalados en el mismo.

A través del presente informe se pretende informar sobre el cumplimiento de la normativa aplicable a la tramitación de dichos expedientes de forma que analizando su cumplimiento por parte de la administración municipal se puedan tomar determinaciones sobre la tramitación de las mismas para gestionar más eficientemente los recursos públicos.

4.- VALORACIÓN.

Los expedientes seleccionados sin sesgo y por tanto elegidos de una muestra totalmente aleatoria se han clasificado en multas de tráfico y de zona azul. Sobre estos se ha analizado el cumplimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.



Núm. expediente	Id. Boletín	Matrícula	Fec. infracción
20180000000557	2018-C-0000141	-001199-FJT	09/01/18 12:12
20180000000705	2018-C-00000289	-003572-FMP	25/01/18 10:33
20180000002966	2018-C-02180197	-6402 -JTZ	21/08/18 10:23
20180000003362	2018-C-02180243	-6898 -BTM	12/09/18 11:16
20180000003450	2018-C-02180269	-4317 -FGB	24/09/18 12:00
20180000003876	2018-C-02180325	-9692 -GHH	26/10/18 17:21
20180000003944	2018-C-02180369	CY860NA	14/11/18 18:58
20180000000032	2018-C-02180393	-2001 -CLC	27/11/18 17:35
20180000002642	2018-C-03180337	-9724 -BGV	06/06/18 09:57
20180000002442	2018-C-03180519	-9463 -JBP	19/07/18 17:48
20180000002919	2018-C-03180551	-9388 -HRB	06/08/18 11:02
20180000002982	2018-C-03180601	BJ958EN	20/08/18 10:47
20180000003399	2018-C-03180707	-6059 -FFJ	03/09/18 11:59
20180000003461	2018-C-03180788	-7219 -EYK	21/09/18 10:54
20180000003853	2018-C-03180921	-3431 -JHU	30/10/18 11:38
20190000000072	2018-C-03181005	-3643 -HMP	20/11/18 19:16
20190000000039	2018-C-03181042	P-6658 -BCX	27/11/18 10:25
20180000004148	2018-C-03181074	DF-102-BQ	30/11/18 18:36
20180000003065	2018-C-05180365	-4705 -HMP	27/08/18 17:50
20180000003655	2018-C-05180507	-9173 -HND	01/10/18 18:38
20180000001710	2018-C-21800869	(NO CONSTA)	23/05/18 00:00
20180000001550	2018-C-31800011	-005774-HLI	15/03/18 16:52
20180000000205	2018-T-00000002	B-002630-VK	03/01/18 12:09
20180000000216	2018-T-00000004	CS-009181-AV	05/01/18 09:00
20180000001174	2018-T-00000143	-002881-DHX	26/03/18 16:00
20190000000187	2018-T-00000235	-003585-DTZ	31/12/18 11:30
20180000000470	2018-T-00000261	B-005016-NK	29/01/18 10:40
20180000000041	2018-T-00000281	CS-002287-AUJ	02/03/18 19:32
20180000000262	2018-T-00000356	-007480-BHK	12/01/18 18:23
20180000000443	2018-T-00000373	-003533-FKS	25/01/18 07:08
20180000000223	2018-T-00000452	-001739-KBW	05/01/18 17:08
20180000001133	2018-T-00000495	-007450-GMZ	04/04/18 10:58
20180000000870	2018-T-00000739	-003549-FWW	22/02/18 19:28
20180000001971	2018-T-00000763	-006725-BGB	25/06/18 18:28
20180000000457	2018-T-00000781	-009620-JBK	23/01/18 06:59
20180000001835	2018-T-00000943	-004181-KGF	03/06/18 17:00
20180000001988	2018-T-00000949	-008455-JSZ	28/06/18 23:33
20180000000293	2018-T-00000977	T-000850-AX	15/01/18 13:00
20180000000747	2018-T-00001077	-003841-BJW	08/02/18 07:15
20180000001850	2018-T-00001097	-004834-GXH	01/06/18 18:35
20180000001783	2018-T-00001182	-006271-HZN	03/05/18 07:35
20180000001804	2018-T-00001189	-002452-JSF	30/05/18 20:38
20180000001908	2018-T-00001192	-003818-JRD	12/06/18 11:51
20180000001209	2018-T-00001269	-007021-DSC	14/04/18 19:50
20180000001192	2018-T-00001283	-002563-BKY	14/04/18 18:39
20180000003277	2018-T-00001341	BI-003342-CV	27/09/18 06:48
20180000001881	2018-T-00001561	-009945-KHN	18/05/18 19:40
20180000002158	2018-T-00001598	-008574-JHM	17/08/18 15:11
20180000003182	2018-T-00001717	-007034-DJL	18/09/18 10:40
20180000001675	2018-T-00001726	-000946-JXV	13/05/18 19:10
20180000002010	2018-T-00001730	-005133-HRT	10/06/18 04:20
20180000001637	2018-T-00001916	-000129-FLY	30/04/18 19:10
20180000001691	2018-T-00001922	-009312-DGP	14/05/18 14:15
20180000001221	2018-T-00001976	-000735-DNN	17/04/18 12:19
20180000002191	2018-T-00002289	-005986-DZV	31/07/18 12:02
20180000001838	2018-T-00002330	-004678-HHH	20/05/18 07:35
20180000003151	2018-T-00002375	-002171-JSX	14/09/18 19:00
20180000004187	2018-T-00003052	-005553-DNG	12/12/18 01:34
20180000001954	2018-T-00003351	-005872-BTS	19/06/18 11:46
20180000002060	2018-T-00003379	-001924-GTP	09/07/18 10:46
20180000003165	2018-T-00003603	-009329-GHH	17/09/18 20:04
20180000003579	2018-T-00003670	-004486-DCK	31/10/18 12:05
20180000004007	2018-T-00003813	-008479-DZN	29/11/18 09:15
20180000003812	2018-T-00003849	-003461-KKY	16/11/18 17:29
20180000003800	2018-T-00003853	-002055-CXY	16/11/18 17:30
20190000000174	2018-T-00003896	A-008589-EH	29/11/18 11:11
20180000003119	2018-T-00004004	-007264-KLZ	09/09/18 08:00

A.- Expedientes sancionadores de tráfico.

En este ámbito nos encontramos con 45 expedientes, aunque nos referiremos a los expedientes en los que se haya detectado alguna anomalía, por tanto los expedientes no nombrados se entienden que a juicio de esta intervención la tramitación ha sido correcta.

1. Exp: 2018-T-002 : Consta el pago y copia del boletín pero no el original
2. Exp: 2018-T-0143: Consta el pago y copia del boletín pero no el original
3. Exp: 2018-T-0282: Formuladas alegaciones, se anula la multa sin resolución administrativa ni informe del agente (art. 9 RD 320/1994).
4. Exp: 2018-T-0949: La multa es anulada sin resolución administrativa, ni informe del agente sobre los motivos (art. 9 RD 320/1994)
5. Exp: 2018-T-0977: Notificada la sanción en fecha 08/03/2018, no consta en el expediente ninguna actuación más hasta la fecha de remisión del expediente a esta intervención (08/10/2019), por tanto parece prescrita (art. 18.2 RD 320/1994).
6. Exp: 2018-T-1097: Tan sólo aparece el boletín de denuncia sin que conste en el expediente ningún tipo de tramitación.
7. Exp: 2018-T-1283: Formuladas alegaciones, se anula la multa sin resolución administrativa ni informe del agente (art. 9 RD 320/1994).
8. Exp: 2018-T-1561: Consta el pago y copia del boletín pero no el original
9. Exp: 2018-T-2289: Omisión total del procedimiento.
10. Exp: 2018-T-3052: Notificada la sanción en fecha 21/01/2018, no consta en el expediente ninguna actuación más hasta la fecha de remisión del expediente a esta intervención (08/10/2019), por tanto prescribió el 21/01/2019 (art. 18.2 RD 320/1994).
11. Exp: 2018-T-3603: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la



LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

12. Exp: 2018-T-3379: Notificada la sanción en fecha 06/08/2018, no consta en el expediente ninguna actuación más hasta la fecha de remisión del expediente a esta intervención (08/10/2019), por tanto prescribió el 06/09/2019 (art. 18.2 RD 320/1994).

13. Exp: 2018-T-3670: Notificada la sanción en fecha 21/12/2018, no consta en el expediente ninguna actuación más hasta la fecha de remisión del expediente a esta intervención (08/10/2019), por tanto prescribió el 21/12/2019 (art. 18.2 RD 320/1994).

14. Exp: 2018-T-3896: Notificada la sanción mediante publicación en el BOE n.º 49 de fecha 26/02/2019, no consta en el expediente ninguna actuación más hasta la fecha de remisión del expediente a esta intervención (08/10/2019), por tanto prescribirá el 26/02/2020 (art. 18.2 RD 320/1994).

B.- Expedientes sancionadores zona azul.

En este apartado se encuentran los 22 expedientes pertenecientes a la muestra seleccionada de forma aleatoria, de igual modo que en el apartado anterior nos referiremos a los expedientes en los que, a juicio, de esta intervención exista alguna anomalía:

1. Exp: 2018-O-141: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

2. Exp: 2018-O-289: Infracción archivada, sin que conste en el expediente informe ni acto administrativo que lo acuerde (art. 16 RD 320/1994).

3. Exp: 2018-O-2180243: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

4. Exp: 2018-O-2180269: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

5. Exp: 2018-O-2180369: Consta archivado el expediente por error en la matrícula pero no existe ni informe ni acto administrativo que lo acuerde (art. 16 RD 320/1994).

6. Exp: 2018-O-3180519: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

7. Exp: 2018-O-3180551: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

8. Exp: 2018-O-3180601: Consta archivado el expediente por error en la matrícula pero no existe ni informe ni acto administrativo que lo acuerde (art. 16 RD 320/1994).

9. Exp: 2018-O-3180707: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

10. Exp: 2018-O-3180788: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

11. Exp: 2018-O-3180921: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994).

12. Exp: 2018-O-31800011: Consta un sólo intento de notificación, omitiéndose arts. 42.2 y 44 de la LPAC sobre práctica de notificaciones (art. 11.2 RD 320/1994) y en consecuencia puede considerarse prescrita la infracción (art. 18.1 RD 320/1994), así se refleja en el expediente pero no existe ni informe ni acto administrativo que lo acuerde (art. 16 RD 320/1994).

Respecto a las limitaciones al alcance, la documentación requerida ha sido suministrada en tiempo y forma, por tanto no han existido limitaciones más allá de las derivadas de la falta de medios materiales y personales con los que realizar la actividad de control financiero y que han



imposibilitado que éste se realizara con mayor amplitud y la periodicidad establecida en el plan de control financiero.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La presente es la segunda actuación de control financiero realizada tras la implantación de la fiscalización previa limitada, siendo su finalidad poner de manifiesto a los gestores municipales aquellas zonas o áreas de riesgo con recomendaciones para evitarlos.

La elección de las sanciones por multas de tráfico viene dada por la evolución de ingresos obtenidos en los últimos 3 ejercicios y que se resumen en el siguiente cuadro adjunto:

EJERCICIO	2018	2017	2016
Derechos reconocidos por multas de tráfico	342.291,09 €	518.004,42 €	461.421,91 €
Ingresos por multas de tráfico	168.496,09 €	212.164,42 €	184.081,91 €
Pendiente de cobro	50,77%	59,04%	60,11%
	173.795,00 €	305.840,00 €	277.340,00 €
Cobrados en 2017			2.795,00 €
Cobrados en 2018		2.820,00 €	0,00 €
Cobrados en 2019	760,00 €	0,00 €	0,00 €

Tal y como se desprende del cuadro anterior en los últimos 3 años el porcentaje de multas incobradas sobre las impuestas supera el 50% y si observamos los cobros de ejercicios cerrados, son mínimos cuando no inexistentes. Dado que nos encontramos ante un ingreso coactivo un porcentaje tan elevado impagos justifica el presente expediente cuyo objetivo es determinar las causas y recomendar posibles soluciones.

Respecto de las multas de tráfico de los 45 expedientes analizados por la intervención municipal 14 presentas anomalías que van desde simples irregularidades a la omisión total del procedimiento. No redundaremos en lo expuesto en el punto 4.A del presente informe pero si puede concluirse que:

Los expedientes que se archivan o prescriben se hacen sin acuerdo del órgano competente y sin que exista informe que lo justifique. (puntos 3,4,5,7,10)

La falta o errores en la notificación provocan la caducidad del procedimiento (puntos 5,10,11,12,13 y 14)

Existen expedientes donde ni siquiera se ha tramitado la sanción (puntos 6 y 9)

Respecto a las multas de zona azul de los 22 expedientes analizados por la intervención, 12 presentan anomalías en las que al igual que en punto anterior puede concluirse que:

Los expedientes que se archivan o prescriben se hacen sin acuerdo del órgano competente y sin que exista informe que lo justifique (puntos 2,5,8,12)

La falta o errores en la notificación provocan la caducidad del procedimiento (puntos 1,3,4,6,7,9,11)

Extrapolando los datos obtenidos al conjunto total de expedientes y dado que tal y como se expuso en el punto 2.1 del presente informe podemos concluir con un margen de error del 10% que el 38,80% del total de 3.978 expedientes tramitados por multas en el 2018 presenta anomalías en su tramitación que impiden el cobro de las sanciones, de ahí la gran diferencia entre los derechos reconocidos y los ingresos. Esta deficiente tramitación conllevaría el escaso número de multas recaudadas en ejecutiva (al menos en los ejercicios consultados).

En consecuencia con todo lo expuesto, las recomendaciones que pueden hacerse son evidentes:



Primera: La tramitació de los expedientes de multas es deficiente e incompleta y por tanto deberá plantearse otra forma de gestión pues la actual es altamente ineficaz y que pasa por una reestructuración de las dotaciones personales y materiales adscritas al servicio o por la externalización del mismo.

Segunda: Debe establecerse una mejor coordinación con el departamento de rentas, pues independientemente de su tramitación los archivos y las prescripciones no se comunican y esto provoca que sigan como derechos reconocidos, afectando tanto al resultado presupuestario y al ajuste por dudoso cobro.

Tercera: Es preciso recordar que las multas y las sanciones constituyen un ingreso de derecho público y por tanto coactivo, pero los datos expuestos en el presente informe muestran que la recaudación es ineficiente, pues como puede colegirse la mayoría de ingresos son pagos realizados de forma voluntaria, siendo la recaudación ejecutiva meramente testimonial. La principal consecuencia de este sistema es una clara disminución de los ingresos en las arcas municipales, pero no puede obviarse el carácter ejemplarizante que deben tener las sanciones y que si éste se pierde al no ser riguroso en su aplicación, se produce un agravio entre los ciudadanos que cumplen voluntariamente con su obligación y los que no.

Estas son pues, las conclusiones del informe que se sometido a audiencia y sin que se hayan formulado alegaciones se da cuenta al pleno».

El Ple de la Corporació queda assabentat del contingut de l'informe.

10.- Dació de compte de l'escrit presentat pel Grup Municipal Socialista comunicant la renúncia en un 50% de l'aportació al Grup municipal durant l'exercici 2020.

Es dóna compte de l'escrit presentat pel Grup Municipal Socialista en data 16 d'abril de 2020 (registre entrada núm. 2020-E-RE-2326), pel qual es comunica la renúncia en un 50% de l'aportació al Grup municipal durant l'exercici 2020.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

11.- Dació de compte de l'escrit presentat pel Grup Municipal TSV comunicant la renúncia en un 50% de l'aportació al Grup municipal durant l'exercici 2020.

Es dóna compte de l'escrit presentat pel Grup Municipal Totes Som Vinaròs, en data 20 d'abril de 2020 (registre entrada núm. 2020-E-RE-2352), pel qual es comunica la renúncia en un 50% de l'aportació al Grup municipal durant l'exercici 2020.

El Ple de la Corporació queda assabentat.

C) PRECS I PREGUNTES

12.- Precs i Preguntes.



El **Sr. Alcalde** pregunta als membres de la Corporació si desitgen formular cap prec o pregunta.

Pren la paraula, en primer lloc, el **Sr. Herrera Bujeiro**, portaveu del grup municipal Ciudadanos, i formula els següents prec i preguntes:

- Desea saber si se van a realitzar tests masivos de COVID-19 en Vinaròs.
- Desea conocer el estado en que se encuentra la propuesta que formuló en una anterior Junta de Portavoces referente a la creación de una ventanilla única para autónomos y empresas para informar sobre asuntos de su interés a raíz de la situación del COVID-19.
- Desea conocer en qué estado se encuentra el actual contrato de alquiler de la OIAC y si el equipo de gobierno se plantea prolongar el alquiler y paralizar la compra de un nuevo local para reanudarla más adelante con otras circunstancias.
- Propone que se estudie con el concesionario de aguas la reducción de algún porcentaje en las tarifas de suministro de agua para los usuarios.
- Manifiesta que el grupo municipal Ciudadanos no ha hecho una renuncia pública como ahora anuncia el PSPV y TSV pero, de hecho, su grupo ha renunciado a la asignación a grupo municipal desde el inicio de legislatura.

El **Sr. Alcalde** li ofereix les següents respostes:

- És la Generalitat qui gestiona els tests massius a través de la Conselleria de Sanitat. L'ajuntament confia en la Conselleria ja que fins ara no té cap queixa. Sap que la Conselleria ha comprat més tests que reforçaran els que es fan a hospitals i centres ambulatoris. Per tant, remet a la Conselleria de Sanitat. A més, el Ministeri va dir que les proves s'han de practicar per professionals de la salut. Per tant, totes les persones interessades han d'acudir als hospitals o centres ambulatoris per a la pràctica de tests.
- La idea de la ventanilla única considera que és bona. Fins ara, donat la dificultat i volum de treball del departament d'informàtica, l'ajuntament informa als veïns a través de les seues xarxes socials. És cert que li agradaria centralitzar tota la informació.
- Respecte al contracte de la OIAC, s'està estudiant les diferents opcions. És cert que té un local mirat a prop de l'edifici de l'ajuntament però no hi ha res signat i s'estan valorant altres opcions. En properes reunions ho plantejarà als grups i escoltarà les seues opinions.
- Ha transmés diversos suggeriments a la concessionària del servei d'aigua i l'empresa ajuda a qui no pot arribar. El servei està garantit i a ningú se li tallarà l'aigua. La empresa també està valorant possibles reduccions de percentatges a les tarifes.

Pren la paraula, en segon lloc, la **Sra. Cerdà Escorihuela**, portaveu del grup municipal Compromís, i formula els següents prec i preguntes:

- ¿Ha tingut en compte l'equip de govern les recomanacions del Ministeri de Cultura sobre desinfeccions dels béns culturals i els seus entorns?



- ¿Què pensa el Consell de Festes de les decisions que es prendran sobre les festes de Sant Joan i Sant Pere?

El **Sr. Alcalde** respon que fa dos setmanes l'associació Amics de Vinaròs va informar a l'ajuntament d'aquestes recomanacions. Es van passar als departaments de neteja i d'obres i serveis per a que observen aquestes directrius respecte als béns culturals.

A continuació, dona la paraula al regidor de festes, **Sr. Albella Esteller**, qui informa que encara no s'ha pres cap decisió sobre les festes de Sant Joan i Sant Pere. La propera setmana l'alcalde convocarà als grups per a prendre una decisió comuna i compartida, i després es donarà compte al Consell de Festes. A més, també es traslladarà a les dames i cavallers perquè són afectats.

En tercer lloc, la **Sra. Miralles Mir**, portaveu del grup municipal PVI, comenta que no formularà preguntes ja que les va formular en les diferents comissions i ja se li va informar que la propera setmana es tractarà la conveniència o no de celebrar les festes, i totes les dubtes que se le puguin plantejar, per exemple, sobre el replantejament de les inversions del 2020 i del pressupost les farà en properes reunions de treball.

Pren la paraula, en quart lloc, el **Sr. Celma Campanals**, regidor del grup municipal PP, i formula els següents prec i preguntes:

- Desitja saber en quin estat es troba el nou contracte de Centre Especial d'Ocupació donat que l'anterior contracte ja ha finalitzat. Si el plec de condicions del nou contracte ja està redactat li agradaria saber quantes dependències es netejaran, quina és la duració del contracte amb pròrrogues incloses, quant costaria el servei i quines prestacions inclou (per exemple, ISO 14001, 9001, cursos de formació a les persones discapacitades que tinguen contractats, etc.).
- ¿Quan començaran les obres de substitució del muntacàrregues vertical de l'ajuntament? Creu que ara és un moment idoni per a executar les obres ja que la feina està paralitzada i, de fet hi ha empreses de Vinaròs que treballen en l'actualitat.

A continuació, la **Sra. Miralles Castellà**, regidora del grup municipal PP, prega a l'equip de govern que reprengui un acord plenari de març de 2015 en que es va iniciar expedient per a demanar que es declare el Carnaval com a festa d'interès nacional.

El **Sr. Adell Pla**, regidor del grup municipal PP, recorda que el grup municipal PP va registrar el passat 4 de desembre un escrit sol·licitant una informació al Consell municipal d'Esports i que encara no s'ha contestat. Prega que ara que no hi ha activitat esportiva, es redacte el document.

El Sr. Alcalde dona la paraula al **Sr. Chaler López**, regidor d'Esports, qui informa que aquest document que és va sol·licitar consisteix en respondre moltes preguntes que havia de contestar el tècnic d'esports qui encara no ha pogut contestar a totes perquè moltes preguntes es referien a informació d'anys anteriors. A més, hi ha feina per a



programar la desescalació del confinament i reinici de l'activitat esportiva.

Finalment, el **Sr. Amat Sesé**, portaveu del grup municipal PP, formula els següents precís i preguntes:

- Diversas empresas del municipio le han trasladado que no han recibido mascarillas por parte del ayuntamiento, a pesar de que éste ha repartido a empresas, y desconocen el criterio utilizado por el ayuntamiento para hacer el reparto de mascarillas. Ruego le informen sobre el criterio seguido. Le parece bien que se repartan mascarillas por parte del ayuntamiento pero pide que haya transparencia en el reparto y se trate de maximizar el reparto ya que actualmente hay gente a la que no le han llegado mascarillas.
- Ruego mayor sensibilidad hacia los autónomos del municipio ya que generó cierto malestar el hecho de que el ayuntamiento cobrase el impuesto de circulación en estado de alarma y que no se haya eximido del pago del impuesto a vehículos comerciales. Celebra que ahora, a propuesta de su grupo, se haya formado una mesa donde se permita a todos los partidos formular propuestas e invita a que la primera reunión se celebre antes de la primera semana de mayo para evitar pequeñas cosas como ésta. El grupo PP está dispuesto a ello.

El **Sr. Alcalde** ofereix les següents respostes:

- El contracte de neteja i plataforma elevadora els plecs estan treballant en casa i està tot quasi enllestit. Els regidors de Recursos Humans i de Serveis s'han dedicat en cos i ànima a intentar organitzar els empleats municipals. Per a la pròxima comissió es traslladarà tota la informació.
- El criteri per a repartir les mascaretes és, en primer lloc, intentar que els serveis essencials tinguin aquests *EPIS*. En aquest sentit, policia, brigada, serveis socials, etc. van rebre els que van arribar la primera setmana. Respecte a les que han arribat després, la policia local s'ha fixat en les empreses obertes i se n'han repartit segons el nombre de treballadors a bancs, assessories, polígons industrials, tendes,... Si una empresa, a banda, n'ha demanat, se li n'han donat. El passat divendres se'n van repartir 1.250 i el dilluns 350 més. Si la policia no ha passat per alguna empresa, que es posen en contacte amb la policia. Primer es van repartir als serveis essencials i després a autònoms o *pimes* que estan donant la cara.
- El cobrament de l'impost es va retardar fins al 20 de juny, de manera que si algú ha pagat i vol retornar el rebut, ho pot fer fins a aquesta data. A més, les mesures que l'ajuntament van traslladar a la Diputació han estat escoltades en el sentit de canviar els calendaris fiscals.

No hi ha més assumptes de què tractar, ni que són objecte d'aquesta sessió. Per tant, el Sr. Alcalde aixeca la sessió de la que estenc la present acta que el Sr. Alcalde amb



mí el secretari de la Corporació que dono fe.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT
PEL SECRETARI DE LA CORPORACIÓ AMB EL VISTIPLAU DE L'ALCALDE**

